

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN N° DF-187-2021  
de veintiséis (26) de marzo de 2021**

**EL DIRECTOR GENERAL**  
en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que la firma de abogados **DE OBALDIA & GARCIA DE PAREDES**, con oficinas ubicadas en calle 50 y 59 Este, Edificio Credicorp Bank Panamá, Piso 27, Corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panama, actuando en su condición de Apoderados Especiales de la sociedad **RICOH PANAMA S.A.**, sociedad anónima inscrita a Folio No. 189871 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público **N° 2020-3-30-0-08-LP-003659**, convocado por **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL** bajo la descripción “**Servicio de Centros de Impresión y Copiado**”, con un precio de referencia de **NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 90,000.00)**

Que mediante Resolución N° **DF-165-2021** de diecinueve (19) de marzo de 2021, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

**ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO**

Que el día once (11) de noviembre de 2020, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, fijando como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día veintinueve (29) de diciembre de 2020. En el registro electrónico del Acto Público, consta publicada Acta de la Reunión Previa y Homologación llevada a cabo el día diecinueve (19) de noviembre de 2020, así como seis adendas al Pliego de Cargos.

Que al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, concurren en calidad de Proponentes, las siguientes empresas:

<b>Empresa</b>	<b>Propuesta</b>
CANON PANAMÁ, S.A	B/.54,829.37
FORMAS Y SISTEMAS, S.A.	B/.56,120.04
RICOH PANAMA, S.A.	B/.67,503.74
PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A.	B/.69,792.33
CDP DIGITAL, S.A.	B/.89,998.13

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicado el día dieciocho (18) de enero de 2021, informe de subsanación en el cual consta que la empresa CANON PANAMÁ, S.A. subsanó la “Declaración Jurada de Medidas de Retorsión escaneada completa” y la Declaración de Incapacidad Legal para contratar “escaneada completa”.

*RAF*

*MLV*

Que el día veinte (20) de enero de 2021, la Entidad Licitante publicó el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 19 de enero de 2021, junto con la resolución que designa a los Comisionados y el Acta de Instalación de la Comisión Verificadora y entrega del Expediente Administrativo. En su Informe, la Comisión determinó que los Proponentes CANON PANAMÁ, S.A. y FORMAS Y SISTEMAS, S.A. no cumplen con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que recomendó adjudicar el Acto Público a la empresa RICOH PANAMA, S.A., al considerar que su propuesta cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos.

Que el día veintisiete (27) de enero de 2021 se publicó las observaciones de la empresa CANON PANAMA S.A al informe de la Comisión Verificadora donde manifiesta su disconformidad con lo expuesto por la Comisión, toda vez que esta lo descalificó por el supuesto incumplimiento del punto 6 del Pliego de Cargo electrónico que establece que el proponente debe presentar cinco (5) certificados de su personal técnico que garantice su conocimiento en el equipo ofertado a nivel nacional. En sus observaciones la empresa CANON PANAMA S.A., asegura que en el periodo de subsanación esta falencia fue debidamente corregida.

Que el día veintiocho (28) de enero de 2021 se publicó la Acción de Reclamo presentada por la empresa FORMAS Y SISTEMAS S.A., y el uno (1) de febrero de 2021 fue admitida y publicada la acción de reclamo con Resolución No. DF-050-2021 presentada por la empresa FORMAS Y SISTEMAS S.A. Adicionalmente el día dos (2) de febrero de 2021 se publicó la Acción de Reclamo presentada por la empresa CANON PANAMA S.A y el día cuatro (4) de febrero fue admitida con Resolución No. DF -063-2021.

Que el día once (11) de febrero de 2021 se publicó la Resolución DF-080-2021 que resuelve el reclamo interpuesto por las empresas FORMAS Y SISTEMAS S.A. y CANON PANAMA, S.A., donde se resolvió Anular Parcialmente el informe de Verificación publicado el día diecinueve (19) de enero de 2021 y se le ordena la entidad licitante realizar un nuevo análisis parcial a través de la misma Comisión Verificadora a efectos que se verifique el cumplimiento del requisito 7 de condiciones especiales del Pliego de Cargo Electrónico (Declaración Jurada de Incapacidad Legal para Contratar).

Que el día nueve (9) de marzo de 2021 la Comisión Verificadora presentó un segundo informe donde recomienda que a la empresa FORMAS Y SISTEMAS S.A., le sea adjudicado el Acto Público en mención toda vez que según la comisión, la empresa FORMAS Y SISTEMAS S.A., cumplió a cabalidad con todo lo solicitado en el Pliego de Cargos.

Que el día doce (12) de marzo de 2021 la empresa RICOH PANAMA S.A presentó observaciones con respecto al segundo informe de la comisión verificadora donde denuncia un supuesto incumplimiento por parte de la empresa FORMAS Y SISTEMAS,S.A.

### **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO**

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se anule parcialmente el segundo informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto **N° 2020-3-30-0-08-LP-003659** publicado en el Sistema Electrónico "PanamaCompra" el día nueve (9) de marzo de 2021 y se ordene un nuevo análisis de la propuesta presentada por la empresa FORMAS Y SISTEMAS S.A a través de la misma Comisión Verificadora, toda vez que a juicio del accionante esta no cumple con los requisitos solicitados en el Pliego de Cargos. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

*RAF*

*MLV*

## **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que el Acto Público N° **2020-3-30-0-08-LP-003659** se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora han incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que en su escrito, el Accionante señala que el Proponente **FORMAS Y SISTEMAS, S.A.** incumple el punto No. 9 del Pliego de Cargos Electrónico, el cual establece lo siguiente: *"Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública."*

Que al revisar el Pacto de Integridad aportado por la empresa **FORMAS Y SISTEMAS, S.A.**, observamos que en su contenido existen algunos errores relacionados con el tipo de licitación, así como también la cita errada del acto público en dos párrafos, motivo por la cual esta Dirección considera que asiste razón al reclamante en cuanto a la necesidad de revisión de este requisito toda vez que el numeral 19 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 establece que el pacto de integridad será parte integrante del pliego de cargo y de obligatorio cumplimiento, en concordancia con el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.439 del 10 de septiembre de 2020, reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas.

Que el accionante en su reclamo alega el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III del Pliego de Cargos Consolidado por parte de la empresa **FORMAS Y SISTEMAS, S.A** toda vez que según este, la empresa no aportó los equipos con las especificaciones solicitadas en dicho Pliego.

Que al revisar la propuesta de **FORMAS Y SISTEMAS, S.A.**, observamos que se adjunta la siguiente documentación:

- Carta del Fabricante Lexmark- Especificaciones Técnicas MX722 adhe 28 de diciembre.
- Carta del Fabricante Lexmark- Especificaciones Técnicas CX92de 28 de diciembre.
- Servidor Lexmark-fleet-Manager
- Lexmark markvision
- Cx922 de pdf
- Mx722 adhe pdf
- 

Que en relación a este punto, no le es dable a esta Dirección determinar el cumplimiento o no de aspectos técnicos, cuya valoración corresponde única y exclusivamente a la Comisión Verificadora, por ser sus miembros idóneos en el objeto de la contratación, habiendo emitido su dictamen en atención al Principio de Responsabilidad de los Servidores Públicos; por consiguiente, estima esta Dirección, que el procedimiento llevado

a cabo por los Señores Comisionados se ajusta al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que a esta altura del análisis conviene enfatizar en el hecho que, conforme lo prevé el artículo 153 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, contra el segundo Informe de la Comisión, únicamente puede presentar acción de reclamo sin el requisito de Fianza, aquel proponente favorecido con el informe inicial, que es el caso que nos ocupa. Y más allá de ello, esta Dirección advierte que el punto controvertido que se somete a nuestra valoración con esta acción de reclamo, no fue objeto de señalamiento por ninguno de los proponentes que previamente reclamó el acto público, razón por la que es ahora cuando lo controvertido es presentado a la revisión de este Despacho.

Que como corolario de lo expresado, se trata de la necesidad evidente de revisar el cumplimiento o no, de un documento legal obligatorio, cual es el Pacto de Integridad, que por Ley está establecido como de estricto cumplimiento en todas las contrataciones que celebren las Entidades del Estado, en razón de lo cual, y como Ente Rector de la materia adquiere mayor relevancia el pronunciarnos respecto a la necesidad de su nueva revisión, tal como ha sido reclamado.

Que una vez examinados los hechos expuestos por los Accionantes y siendo confrontados con las propuestas y el Informe de la Comisión Verificadora, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Segundo Informe de la Comisión Evaluadora publicado el día 9 de marzo de 2021, dentro del Acto Público No. 2020-3-30-0-08-LP-003659 a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a efectos que se verifique el cumplimiento o no de la empresa FORMAS Y SISTEMAS S.A en el puntos 9 de “Condiciones Especiales” del Pliego de Cargos Electrónico, atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y se emita un nuevo Informe de Verificación, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, esta Dirección,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ANULAR PARCIALMENTE** el Segundo Informe de la Comisión Verificador publicada el día 9 de marzo de 2021, dentro del Acto Público **No. 2020-3-30-0-08-LP-003659**, convocado por la **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL** para el “**Servicio de Centros de Impresión y Copiado**” con un precio de referencia de **NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 90,000.00)**.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por la empresa **FORMAS Y SISTEMAS, S.A.**, en cuanto al punto No.9 de “Condiciones Especiales” consagrado en el Pliego de Cargos Electrónico (Pacto de Integridad), siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, para las Licitaciones Públicas, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 128 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020 y que se emita un nuevo Informe de Verificación, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 *Lex Cit.*

**TERCERO:** **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° **2020-3-30-0-08-LP-003659**.

**CUARTO:** **ORDENAR** el archivo del Expediente de las Acciones de Reclamo interpuestas por **RICOH PANAMA, S.A.**, dentro del Acto Público N° **2020-3-30-0-08-LP-003659**.

**QUINTO:** **ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

RAF

MLY

**SEXTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL  
MLV/tgct

*MLV*

IS  
Exp. 21100